



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1189/21-16-01-4

ACTORA:

TEJA
Autonomía · Imparcialidad
· Especialización

86
Años
de impartir justicia

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**

08 FEB 2023
9:45
Sardif

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
FABIOLA CALVILLO SALAS**

Mérida, Yucatán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados, **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, como Instructor en el presente juicio, **RAFAEL QUERO MIJANGOS**, en su calidad de Presidente y **RIGOBERTO JESÚS ZAPATA GONZÁLEZ**, Primer Secretario, conforme al artículo 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de este Tribunal y al Acuerdo G/JGA/22/2022 de 9 de junio de 2022, emitido por su Junta de Gobierno y Administración; se procede a dictar sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo federal **1189/21-16-01-4**, promovido por

conforme a lo siguiente:

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido el 2 de septiembre de 2021, en la Oficialía Partes de esta Sala, compareció

a demandar la resolución contenida en el oficio número SEAFI0301/AG/AJ03.1/071/2021 de 23 de junio de 2021, emitida por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual se sobresee el recurso de revocación número R7F708/2021 intentado por la actora, en contra de la resolución contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0330/2020 de 30 de noviembre de 2020, emitida por la Directora de Auditoría Fiscal del

Servicios de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por la cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$11,376,617.07, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas, por el ejercicio 2018.

2.- El 13 de octubre de 2021, **previo cumplimiento de requerimiento**, se admitió la demanda.

3.- El 14 de diciembre de 2021, las autoridades demandadas produjeron su contestación.

4.- El 2 de febrero de 2022, se tuvo por recibida la contestación y se otorgó plazo a la parte actora para que ampliara la demanda.

5.- El 16 de mayo de 2022, se declaró precluido el derecho de la parte actora para formular la ampliación de demanda.

6.- El 8 de noviembre de 2022 se otorgó plazo a las partes para que formularan sus alegatos por escrito, derecho que fue ejercido por la autoridad demandada.

7.- El 25 de enero de 2023, se declaró cerrada la instrucción de este juicio.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala está facultada para resolver este juicio conforme a los artículos 3, fracción XIII y 34, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 48, fracción XVI y 49, fracción XVI, de su Reglamento Interior, ambos en vigor.

SEGUNDO. Existencia Jurídica de la Resolución impugnada. Se encuentra acreditada conforme a los artículos 15,

la que revisa sus propias actuaciones, allegándose para tal efecto de los elementos necesarios, proporcionados por sus diversas unidades administrativas, para proveer respecto a la procedencia de tales recursos, elementos con los que este Órgano Colegiado no cuenta, por lo que no está en posibilidad de resolverlo.

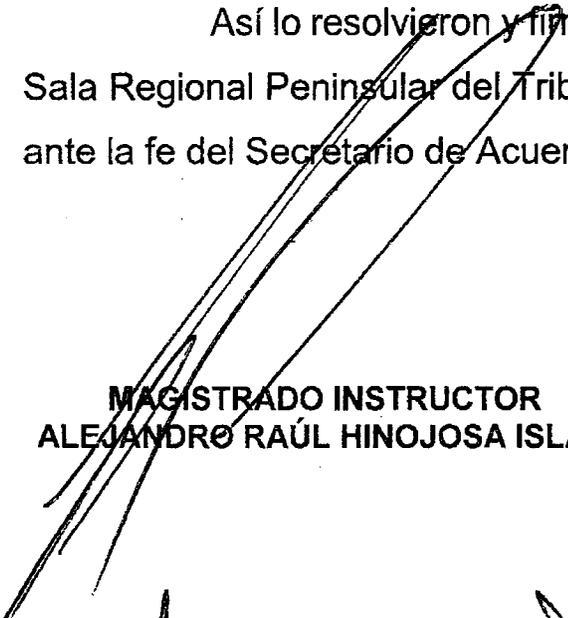
Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9 a contrario sensu, 49, 50, y 52 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, **se resuelve:**

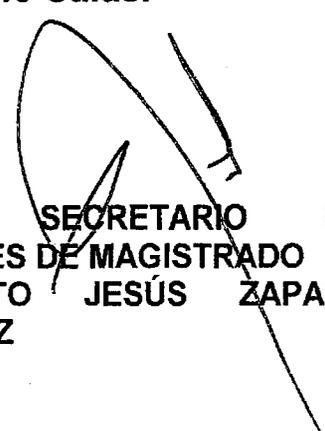
PRIMERO. Se desestima la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad demandada, por lo que no se sobresee el juicio.

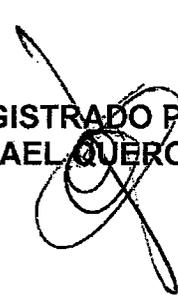
SEGUNDO. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el presente fallo.

Notifíquese.

Así lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, **Fabiola Calvillo Salas.**


**MAGISTRADO INSTRUCTOR
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**


**PRIMER SECRETARIO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO
RIGOBERTO JESÚS ZAPATA
GONZÁLEZ**


**MAGISTRADO PRESIDENTE
RAFAEL QUERO MIJANGOS**


**SECRETARIA DE ACUERDOS
FABIOLA CALVILLO SALAS**